



Exp.: 03-OPEN-00001.5/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

El 9 de enero de 2018, [REDACTED] resentó, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, una solicitud de información, de carácter general, referida a los procesos selectivos, sin concretar qué tipo de información solicita respecto a los mismos.

En primer lugar, debe indicarse que el artículo 17.2 apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dispone que *"la solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de (...) b) la información que se solicita"*, circunstancia ésta última que no concurre en el presente supuesto.

Por otro lado, es de significar que los datos y toda la información relativa a los diferentes procesos selectivos para el acceso a la función pública que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad de Madrid son objeto de información pública de conformidad con lo dispuesto en las diferentes Órdenes de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno por las que se convocan los mismos.

A estos efectos, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que *"se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general"*.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en los artículos 17.2.b) y 18.1.a) de la citada Ley 19/2013, toda vez que la información relativa a los procesos selectivos para el acceso a la función pública es objeto de publicación general en los términos dispuestos en las Órdenes de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por las que se convocan tales procesos.



Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

En Madrid, a 12 de Enero de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA